

<u>ASESORÍA JURÍDICA</u> GUA / DR.FRT / MAM / GGS / PAM / LCS /rap.

Nº 123 26/02/18 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0828

- 5 MAR. 2010

RANCAGUA,

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio N° 1, de fecha 12 de enero de 2018, emanada de la Subdirección de Gestión Asistencial; Resoluciones Exentas N°s 1353, del 29 de noviembre de 2017, que aprueba el denominado "*Programa Resolutividad en la Atención Primaria de Salud*"; y N° 83, del 19 de enero de 2018, que distribuye los recursos financieros para la ejecución del Programa antes aludido, ambas del Ministerio de Salud; Convenios "Programa Resolutividad en la Atención Primaria de Salud", de fechas 30 de enero y 12 y 20 de febrero de 2018, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°228, del 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenios "Programa Resolutividad en la Atención Primaria de Salud", de fechas 30 de enero y 12 y 20 de febrero de 2018, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. PERALILLO	69.091.500-6	CARLOS UTMAN GOLDSCHMIDT
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	MARCELO DURAN ARRATE (S)
I. MUNICIP. MOSTAZAL	69.080.500-6	LORENA ZAVALA GONZALEZ (S)
I. MUNICIP. PLACILLA	69.090.200-1	TULIO CONTRERAS ALVAREZ
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	EVELYN CAVIERES REY (S)
I. MUNICIP. CHEPICA	69.090.700-3	GEISSY ROJAS CONTRERAS (S)
I. MUNICIP. PUMANQUE	69.090.800 - K	FRANCISCO CASTRO GALVEZ
I. MUNICIP. PEUMO	69.080.900-1	FERMIN CARREÑO CARREÑO
I. MUNICIP. PAREDONES	69.090.900-6	PATRICIA LORCA LOPEZ (S)
I. MUNICIP. PALMILLA	69.091.000-4	GLORIA PAREDES VALDES
I. MUNICIP. MACHALI	69.080.200-7	JOSE URRUTIA CELIS
I. MUNICIP. LA ESTRELLA	69.091.400-K	GASTON FERNANDEZ MORI
I. MUNICIP. DOÑIHUE	69.080.600-2	JUAN HENRIQUEZ TAMAYO (S)
I. MUNICIP. QUINTA DE TILCOCO	69.081.700-4	NELSON BARRIOS OROSTEGUI
I. MUNICIP. CHIMBARONGO	69.090.300-8	JUAN SANDOVAL FERNANDEZ (S)
I. MUNICIP. NANCAGUA	69.090.400-4	LUIS ESCANILLA GAETE
I. MUNICIP. OLIVAR	69.081.400-5	PRAXEDES PEREZ ARANGUIZ
I. MUNICIP. MALLOA	69.081.500-1	ARTURO CAMPOS ASTETE
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	HECTOR HUENCHULLAN QUINTANA (S)
I. MUNICIP. PICHIDEGUA	69.081.100-6	ISMAEL GONZALEZ GUTIERREZ (S)
I. MUNICIP. SAN VICENTE TT	69.081.000-K	LUIS BARRERA CARIS (S)
I. MUNICIP. SAN FERNANDO	69.090.100-5	PABLO BRAVO CRUZ (S)

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.



SUBDIRECCION GESTION ASISTENCIAL GUA/ DR.FRT/ GCS/SCR/MCA/PAG/rap

CÓNVENIO "PROGRAMA RESOLUTIVIDAD EN LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD"

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

 \mathbf{E}

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERALILLO

En Rancagua, a 30 de enero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Gonzalo Urbina Arriagada , ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante **"El Servicio"**; y la Ilustre Municipalidad de Peralillo , persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.500-6 , representada por su Alcalde don Carlos Utman Goldschmidt, ambos domiciliados en Avenida O'Higgins N° 237 Peralillo quien en adelante se denominará **"La Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado "*Programa Resolutividad en la Atención Primaria de Salud*" y que fuere aprobado mediante su Resolución Exenta N°1353, de fecha 29 de Noviembre del 2017, dictada por el Ministerio de Salud, instrumento que en este acto se entiende reconocido por las partes y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que además "La Municipalidad" se obliga a desarrollar en virtud del presente instrumento. Asimismo "La Municipalidad" se obliga a coordinar y ejecutar el Programa de acuerdo a las orientaciones técnicas emanadas por el Ministerio de Salud y las recomendaciones emanadas por el referente del programa de Resolutividad de la Subdirección de Gestión Asistencial, así como a utilizar los recursos entregados para financiar sólo las materias establecidas en el presente instrumento y en las especificaciones técnicas vinculadas a las orientaciones del Programa.

TERCERO: Consecuente con lo expuesto anteriormente "El Servicio", otorgará a "La Municipalidad", recursos financieros para la ejecución del Programa antes aludido y específicamente para financiar los componentes y sus respectivas estrategias, a saber:

Componente	Componente Estrategia		Monto de Recursos \$	
Resolucion especialidades ambulatorias	de	OFTALMOLOGIA (UAPO): a. Operación Uapo b. Oftalmologo (consultas,controles y/o intervenciones quirúrgicas chalazio pherigio) c. Lentes, fármacos glaucoma	1.\$ 0 a. \$0 b. \$0 c. \$0	

	y Lubricantes oculares d. Implementación	d. \$0
	 OTORRINOLARINGOLOGIA GASTROENTEROLOGIA DERMATOLOGIA MEDICO GESTOR 11 hrs Total componente especialidad 	2.\$1.271.350 3.\$ 4.\$0 5.\$- \$1.271.350
Procedimientos	6. PROCEDIMIENTOS	\$ 0
Quirúrgicos de baja complejidad	QUIRURGICOS DE BAJA COMPLEJIDAD	

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el "El Servicio", traspasará a "La Municipalidad", una vez se encuentre afinada la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma de \$1.271.350.- (un millón doscientos setenta y un mil trescientos cincuenta pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento del Programa, objeto del presente convenio. Por su parte, "La Municipalidad" se obliga a cumplir todos y cada uno de los objetivos del Programa, procediendo a la ejecución de sus acciones, para los beneficiarios del sector público de salud, beneficiarios en la Atención Primaria.

QUINTO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula que precede, serán transferidos por "El **Servicio**" a "La Municipalidad", en 2 cuotas, la primera cuota correspondiente al 70% una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud; y la segunda cuota correspondiente al 30% restante en el mes de octubre del presente año 2018, de acuerdo a los resultados de la evaluación señalada en el ítem VII del programa.

SEXTO: "La Municipalidad" realizará las siguientes actividades que quedaran sujeta a evaluación de cumplimiento según se indica en la cláusula octava.

1.2 Especialidad

ATENCIÓN INTEGRAL
OTORRINOLARINGOLOGIA
10

2. Procedimientos Quirúrgicos de Baja Complejidad

INTERVENCIONES QUIRURQUICAS DE BAJA COMPLEJIDAD

Los pacientes a atender por parte de la "Municipalidad", corresponderán a usuarios en espera de atención y previamente verificados su registro en el RNLE (registro nacional de Lista de espera) en conjunto con "El Servicio" respetándose en todo momento el criterio de tiempo de espera del paciente, cuya definición será realizada por "El Servicio" de acuerdo a los requerimientos del Ministerio de Salud.

"El Servicio", enviará a "La Municipalidad" la nómina de pacientes a atender como primera prioridad, la cual deberá ser contemplada dentro de las actividades comprometidas e informadas al "El Servicio.

"La Municipalidad" deberá informar el avance de cumplimiento de los pacientes entregados por "El Servicio", de la misma forma que fueron entregados el segundo y cuarto lunes de cada mes.

"La Municipalidad" deberá velar y resguardar por la demanda de pacientes que son parte del universo del programa, asimismo aquellos que ya se encuentran atendidos sean ingresado en los sistemas informáticos FONENDO en forma diaria idealmente, considerando que el **"El Servicio"** exportara y será el responsable de cargar al Registro Nacional de Lista de espera, los segundos y cuartos martes de cada mes.

En el caso de dispositivo UAPO y especialidad de Gastroenterología (para la realización de procedimientos de endoscopia), la comuna podrá brindar atención a pacientes de otras comunas, previa autorización y coordinación con "El Servicio".

La "Municipalidad" deberá garantizar que las prestaciones comprometidas estén correctamente reflejadas en los sistemas de información solicitados por "El Servicio" (FONENDO, Ficha clínica papel o digital, REM y RNLE), por lo que asegurará que el personal a cargo de este registro cuente con capacitación pertinente.

Para el caso que "La Municipalidad" considere hacer difusión en su comuna de cualquier tipo, como diseños gráficos para pendones, flyers, afiches, pasacalles lienzos, invitaciones y otros medios audiovisuales, éstos deberán incorporar el logo oficial de "El Servicio." Como también en cuñas radiales, spots en TV, diarios, revistas comunales y letreros indicativos, o cualquier otro en que deberán también hacer referencia a "El Servicio."

SEPTIMO: "La Municipalidad", se obliga a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende. La pertinencia de ese gasto se ceñirá a lo establecido en las Orientaciones técnicas del Programa Resolutividad, Normativas Ministeriales funcionamiento de UAPO y procedimientos quirúrgicos de baja complejidad.

"La Municipalidad" que eventualmente reciba recursos para implementación de UAPO que alude la cláusula tercera, deberán ser contemplados en la rendición del gasto según las orientaciones técnicas de la UAPO.

"La Municipalidad" deberá velar por la realización de una programación de actividades por parte de los profesionales Tecnólogos médicos, que se ajuste a las horas programadas según contrato. Así mismo deberá y podrá optimizar recursos asignados por concepto de Profesional Oftalmólogo para comprar servicio individual de consultas, controles y/o prestaciones quirúrgicas oftalmológicas (chalazio y/o pherigio) que reflejen un aumento en la resolutividad a nivel local de la demanda de especialista oftalmólogo priorizada por el coordinador de la UAPO (tecnólogo medico).

"La Municipalidad" que reciba recursos por concepto de Lentes, Fármacos de Glaucoma y lubricantes oculares, podrán ajustar los recursos asignados por "El **Servicio**", de acuerdo a la demanda presentada en sus respectivas UAPO.

"La Municipalidad "deberá priorizar la asignación de recursos a sus beneficiarios, garantizando la entrega de los mismos en el año en curso según la programación realizada de actividades del oftalmólogo y del tecnólogo médico.

"La Municipalidad" que reciba recursos por Canasta integral de Otorrino de pacientes de 15 a más años, deberá especificar las prestaciones que contempla dicha canasta a sus proveedores a fin de dar respuesta integral a los pacientes de acuerdo a su diagnóstico clínico.

Los pacientes atendidos por la patología de hipoacusia bilateral mayores de 65 años, se deberá garantizar sólo la prestación de consulta y exámenes para confirmar o descartar patologías GES, una vez realizado y deberá seguir el flujo establecido por esta modalidad una vez que hayan sido confirmados.

"La Municipalidad" que reciba recursos por el componente procedimientos cutáneos quirúrgicos menores, será responsable de la mantención del instrumental, así como asegurar con los fondos transferidos, los insumos para su funcionamiento, pago de biopsia y asumir los gastos de operación que sean necesarios para obtener un óptimo uso de los mismos.

"La Municipalidad" deberá y podrá propiciar la ejecución de las prestaciones objeto de cada componente propiciando la eficiencia y utilización de los recursos, maximizando el volumen de prestaciones, otorgándose la posibilidad de que una vez cumplidas satisfactoriamente esas prestaciones, los recursos residuales pudiesen ser utilizados en la ejecución de otro componente inserto en el Programa objeto del presente Convenio previo Vº Bº del profesional responsable que designará "El Servicio" en la cláusula undécima del presente instrumento.

OCTAVO: "El Servicio" realizara la evaluación del programa en tres etapas y de la siguiente forma:

- La primera evaluación, se efectuará con corte al día 30 Abril y envío de informe a encargado programa al 8 de Mayo. En esta evaluación se requerirá el envío de un informe detallando las comunas en convenio, horas profesionales contratadas según estrategia, compras de servicio adjudicadas, según formato Anexo Nº2 de las orientaciones del programa. Este informe es generado desde "El Servicio" al nivel central.
- La segunda evaluación, se efectuará con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 50%, de acuerdo al siguiente cuadro:

COMPONENTE	INDICADOR	FORMULA DE CALCULO	META ANUAL	PESO RELATIVO ESTRATEGIA	PESO RELATIVO COMPONENTE
ESPECIALIDADES AMBULATORIAS	Cumplimiento de la actividad proyectada en consulta Oftalmológica, Otorrinolaringológica y procedimiento Gastroenterología	Numerador: N° de Consultas y procedimientos realizadas por el Programa Denominador: N° de Consultas y procedimientos comprometidas en el Programa	100%	20%	
	Cumplimiento de la actividad de Tele Oftalmología y Tele Dermatología	Numerador: N° de Informes y consultas realizados. Denominador: N° de Informes y consultas Programados	100%	10%	

	% de cumplimiento de la programación del año 2017 del egreso por causal 16 de la LE Oftalmológica, otorrinolaringológica y causal 17 de la LE Dermatológica de mayor antigüedad publicada por el Servicio de Salud en el RNLE y acordada en el convenio. Nota: considera LE comunal y establecimiento de APS dependientes del Servicio de Salud, en relación a diagnósticos que aborda el programa	Numerador: N° de pacientes egresados por causal 16 correspondiente a LE Oftalmológica, otorrinolaringológica y causal 17 de LE Dermatológica de mayor antiguedad publicada por el Servicio de Salud en RNLE y acordada en convenio vigente Denominador: N° de consultas programadas como oferta de especialidad de Oftalmología, Otorrinolaringología y Dermatología según convenio vigente con el Servicio de Salud	100%	50%	90%
	% de cumplimiento de la programación del año 2017 del egreso por causal 16 de la LE por procedimiento de Fondo de Ojo y Endoscopia digestiva alta de mayor antigüedad publicada por el Servicio de Salud en el RNLE y acordada en el convenio Nota: considera LE comunal y establecimiento de APS dependientes del Servicio de Salud	Numerador: N° de pacientes egresados por causal 16 correspondiente a LE procedimiento Fondo de Ojo y Endoscopia Digestiva Alta de mayor antiguedad publicada por el Servicio de Salud en RNLE y acordada en convenio vigente Denominador: N° de procedimientos de Fondo de ojo y Endoscopia Digestiva Alta programados como oferta de especialidad de Oftalmología y Gastroenterología según convenio vigente con el Servicio de Salud	100%	20%	
PROCEDIMIENTOS CUTÁNEOS QUIRÚRGICOS DE BAJA COMPLEJIDAD	Indicador: Cumplimiento de actividad programada	Numerador: Número Procedimientos cutáneos quirúrgicos de baja complejidad realizados Denominador: Número de Procedimientos cutáneos quirúrgicos de baja complejidad comprometidos	100%	50%	
	% de cumplimiento de la programación del año 2017 del egreso por causal 16 de la LE por procedimiento de cirugía menor ambulatoria de mayor antigüedad publicada por el Servicio de Salud en el RNLE y acordada en el convenio Nota: considera LE comunal y establecimiento de APS dependientes del Servicio de Salud	Numerador: N° de pacientes egresados por causal 16 correspondiente a LE procedimiento cutáneos quirúrgicos de baja complejidad de mayor antiguedad publicada por el Servicio de Salud en RNLE y acordada en convenio vigente Denominador: N° de procedimientos cutáneos quirúrgicos de baja complejidad programados como oferta según convenio vigente con el Servicio de Salud	100%	50%	10%

En caso que no aplique una o varias metas los pesos relativos deben ponderarse proporcionalmente de acuerdo a la estrategia o componente correspondiente.

En relación a esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de Agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

• La tercera evaluación y final, se efectuará al 31 de Diciembre de 2018, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

"El Servicio" realizara seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución de las actividades comprometidas por **"La Municipalidad"**, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias; todo ello independientemente de acciones específicas que corresponde a los Departamentos de Auditoría.

Los recursos para equipamiento y/o implementación no serán sujeto de reliquidación, en el caso que se presente algún grado de ejecución de metas asociadas a estos recursos.

En relación a los cumplimientos de acciones y metas requeridos, para recibir el total de recursos anuales, entendido que el no cumplimiento a la fecha de corte definido resulta en la reliquidación del programa, excepcionalmente cuando existan razones fundadas que causan el incumplimiento, "La Municipalidad" podría apelar a "El Servicio", acompañando un Plan de Trabajo que comprometa el cronograma para el cumplimiento de las metas. A su vez "El Servicio", una vez analizadas y avalada la correspondiente solicitud, podría solicitar al Ministerio de Salud la no reliquidación del Programa, finalmente dicho Ministerio determinará, si procede o no a aceptar solicitudes de no reliquidación.

No obstante, la situación excepcional indicada anteriormente, "El Servicio", debe realizar la evaluación del Programa al 31 de diciembre de 2018, y "La Municipalidad" mantiene en toda circunstancia la obligatoriedad de la rendición financiera y evaluación de las metas al final del período.

Finalmente, el no cumplimiento de las actividades y metas anuales (o al corte de Agosto), podrá incidir en la menor asignación de recursos para el año siguiente, según exista continuidad del presente programa.

NOVENO: "El Servicio" requerirá a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos, productos esperados indicadores y medios de verificación, que se encuentran en el anexo N°1 de las orientaciones de programa, reconocido por los comparecientes y que dese luego pasa a formar parte integrante del presente convenio formando parte de las actividades comprometidas a realizar en la cláusula tercera de este convenio, de manera mensual verificando que las prestaciones hayan sido registradas en el REM, RNLE y plataformas Web FONENDO por parte de los establecimientos.

DECIMO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

UNDECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnica y supervisora a la encargada de Programa Resolutividad de la subdirección de Gestión asistencial doña Paulina Aros Garay; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo al Jefe Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

DUODECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

DECIMO TERCERO: El presente convenio rige a contar del 1° de enero de 2018, terminando de pleno derecho el 31 de Diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. No obstante lo anterior "El **Servicio"** podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de "**La Municipalidad**" de los objetivos propios del programa o del uso

de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a "La Municipalidad", en el mismo plazo y forma antes aludida.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.

DECIMO CUARTO: La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada para representar a "El **Servicio**", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°228, de fecha 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud. La personería de don Carlos Utman Goldschmidt, consta del Acta de Constitución del Concejo Municipal N°001 del 06 de diciembre de 2016, del referido municipio.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEXTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Subdirección de Gestión asistencial, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

GONZALO URBINA ARRIAGADA DIRECTOR (S)

SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O"HIGGINS CARLOS UTMAN GOLDSCHMIDT ALCALDE

I.MUNICIPALIDAD PERALILLO